

**CG/2024/FEB/156 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCION EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MATLAPA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III INCISO F) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES.**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia político electoral, legislación que tuvo su última modificación el 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.

- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, **el Reglamento de Elecciones**, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- V. El 28 de septiembre de 2022, mediante decreto número 0392 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se publicó la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613, el 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 31 de marzo del 2023, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, el **Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados**.
- VII. El 18 de abril de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el **proyecto de acuerdo de la convocatoria**

**pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.**

- VIII.** El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 del Poder Legislativo del Estado, por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.
- IX.** El 08 de agosto de 2023, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo mediante el cual se **amplió el plazo para el registro de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales para el proceso electoral local 2024**; que propone la Comisión Permanente de Organización Electoral.
- X.** El 07 de septiembre de 2023, se suscribió el **Convenio General de Coordinación y Colaboración** entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí,

para la celebración de las elecciones concurrentes 2023-2024.

- XI. El 17 de septiembre de 2023, **concluyó la etapa de Inscripción de aspirantes** de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 en el Sistema de Registro de Aspirantes (SIRA).
- XII. El 29 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo mediante el cual se extiende el plazo de **la Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 para conformar las listas de reserva para suplir las renunciaciones o ausencias definitivas.**
- XIII. El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo CG/2023/OCT/103 aprobado por el Consejo General, **fue integrada la Comisión Permanente de Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
- XIV. El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la **Comisión Temporal Unida de Capacitación y Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Mtra. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas

el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.

- XV.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el **“CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”**, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- XVI.** El 31 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Reglamento de revocación del nombramiento de las y los integrantes de las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**
- XVII.** Del 02 al 04 de octubre 2023, fue llevada a cabo la **ETAPA DE CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES**, por parte de las y los funcionarios adscritos a la Dirección de Organización Electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento en Materia de Integración de Organismos Desconcentrados.
- XVIII.** Del 11 de octubre al 6 de noviembre 2023, fue llevada a cabo la **ETAPA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES**, por parte de las y los funcionarios adscritos a la Dirección de Organización Electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento en Materia de Integración de Organismos Desconcentrados.
- XIX.** El 10 de noviembre de 2023, la Comisión permanente de Organización Electoral aprobó el **Plan de Trabajo y el calendario de entrevistas**

propuesto para las y los aspirantes registrados en el Proceso de integración de Organismos Desconcentrados.

- XX.** El 14 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del CEEPAC, emitió el **Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento en materia de integración de los Organismos Desconcentrados aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2023**, quedando aprobado por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales.
- XXI.** Del 07 al 15 de noviembre de 2023, fue llevada a cabo la **ETAPA DE ELABORACIÓN Y OBSERVACIÓN DE LISTAS**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento en Materia de Integración de Organismos Desconcentrados, siendo notificados las y los integrantes del Consejo General a efecto de otorgar el derecho a realizar observaciones durante el plazo de 3 días, en el entendido que, la no presentación de observaciones será considerada como la aceptación de que las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos pasaran a la siguiente etapa.
- XXII.** Que, para el desarrollo de la etapa mencionada en el numeral anterior, fueron conformados 3 equipos de consejerías electorales, así como de las y los titulares de áreas ejecutivas y técnicas a efecto de llevar a cabo las entrevistas a las y los aspirantes que resultaron aptos, quedando de la siguiente forma:

Equipo 1	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar. Dr. Adán Nieto Flores.
Equipo 2	Dra. Paloma Blanco López. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada. Mtra. Graciela Diaz Vázquez.

<b>Equipo 3</b>	<b>Mtro. Juan Manuel Ramírez García.</b> <b>Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez.</b>
<b>Suplencias</b>	<b>Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez.</b> <b>Lic. María Guadalupe Ramírez Torres.</b> <b>Lic. Arquímedes Hernández Esteban.</b>

- XXIII.** Del 15 de noviembre al 04 de diciembre de 2023, fueron llevadas a cabo las entrevistas de los aspirantes aptos para integrar alguno de los 73 Organismos Desconcentrados de San Luis Potosí.
- XXIV.** El 26 de diciembre de 2023, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, en sesión ordinaria, aprobó, el proyecto final de integración de las 15 Comisiones Distritales Electorales y de los 58 Comités Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados.
- XXV.** El 10 de enero de 2024, el Consejo General aprobó los Acuerdos por medio de los cuales quedaron integradas las 15 Comisiones Distritales Electorales y los 58 Comités Municipales Electorales para el proceso electoral 2024.
- XXVI.** El 27 de febrero de 2024, se recibió en la Dirección de Organización Electoral, vía correo electrónico, un escrito de renuncia signado por el **C. Pánfilo Acosta Rodríguez**, quien fue designado como consejero ciudadano del Comité Municipal Electoral de Matlapa.
- XXVII.** El 18 de enero de 2024, en sesión ordinaria de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueban las sustituciones en la integración de las Comisiones Distritales Electorales 02, con cabecera en Salinas; 11, con

cabecera en Rioverde; 13, con cabecera en Ciudad Valles; 15, con cabecera en Tamazunchale; y los Comités Municipales Electorales de Salinas, Santo Domingo, San Nicolas Tolentino, Cerritos, Ciudad Fernández, Rioverde, Tamasopo, Villa Juárez, Alaquines y Ciudad del Maíz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción III inciso f) de la Ley electoral vigente en el Estado, así como en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones.

**XXVIII.** El 20 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/2024/ENE/095 por medio del cual se probaron las sustituciones en la integración de las comisiones distritales electorales 02, con cabecera en salinas; 07, con cabecera en San Luis potosí; 11, con cabecera en Rioverde; 13, con cabecera en Ciudad Valles; 15, con cabecera en Tamazunchale; y los Comités Municipales Electorales de Ahualulco del sonido 13, Alaquines, Cárdenas, Cerritos, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Tancanhuitz, Charcas, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciro De Acosta, San Luis Potosí, Santo Domingo, Soledad De Graciano Sánchez, San Nicolás Tolentino, Tamasopo, Tampacán, Tamuín, Tanquián De Escobedo, Villa De Reyes, Villa De Arriaga, Axtla De Terrazas, Tamazunchale, Villa De La Paz, Villa Juárez Y Lagunillas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción III inciso f) de la Ley Electoral vigente en el estado, así como en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones.

**XXIX.** El 26 de enero de 2024, en sesión ordinaria de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueban las sustituciones en la integración de las Comisiones Distritales Electorales 05 y 08, Con Cabecera En San Luis Potosí; 09 Y 10 con Cabecera en Soledad de Graciano Sánchez; y los Comités Municipales Electorales de Ciudad Del Maíz, San Nicolás Tolentino, Tanlajás, Vanegas, Villa Hidalgo y Zaragoza de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 49 fracción IIII inciso f) de la Ley Electoral vigente en el estado, así como en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones.

**XXX.** El 27 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/2024/ENE/117 por medio del cual se probaron las sustituciones en la integración de las comisiones distritales 05 y 08, Con Cabecera En San Luis Potosí; 09 Y 10 con Cabecera en Soledad de Graciano Sánchez; y los Comités Municipales Electorales de Ciudad Del Maíz, San Nicolás Tolentino, Tanlajás, Vanegas, Villa Hidalgo y Zaragoza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción IIII inciso f) de la Ley Electoral vigente en el estado, así como en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones.

**XXXI.** El 13 de febrero de 2024, en sesión ordinaria de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueban las sustituciones en la integración de los Comités Municipales Electorales de Huehuetlán, Matlapa, Tampamolón Corona, Ciudad Fernández, Axtla de Terrazas, San Ciro de Acosta, Cedral, Ébano, Ciudad Valles, Tamasopo, Villa de la Paz, Cerritos, Xilitla, Salinas, Charcas, Villa de Guadalupe, Moctezuma Y Aquismón; La Comisión Distrital Electoral 13, con Cabecera en Ciudad Valles y la Comisión Distrital Electoral 04, con Cabecera en San Luis Potosí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción IIII inciso f) de la Ley Electoral vigente en el estado, así como en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones

**XXXII.** El 16 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/2024/FEB/127 por medio del cual se probaron las sustituciones en la integración de los Comités Municipales Electorales de Huehuetlán, Matlapa, Tampamolón Corona, Ciudad Fernández, Axtla de Terrazas, San Ciro de

Acosta, Cedral, Ébano, Ciudad Valles, Tamasopo, Villa de la Paz, Cerritos, Xilitla, Salinas, Charcas, Villa de Guadalupe, Moctezuma Y Aquismón; La Comisión Distrital Electoral 13, con Cabecera en Ciudad Valles y la Comisión Distrital Electoral 04, con Cabecera en San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción IIII inciso f) de la Ley Electoral vigente en el estado, así como en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones.

**XXXIII.** El 23 de febrero de 2024 en sesión ordinaria de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueban las sustituciones en la integración de la Comisión Distrital Electoral 06 y 08, con cabecera en San Luis Potosí; 03 con cabecera en Santa María Del Rio y el Comité Municipal Electoral Del Naranjo y Rayón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción IIII inciso f) de la Ley Electoral vigente en el estado, así como en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones.

**XXXIV.** El 26 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/2024/FEB/127 por medio del cual se probaron las sustituciones en la integración de la Comisión Distrital Electoral 06 y 08, con cabecera en San Luis Potosí; 03 con cabecera en Santa María Del Rio y el Comité Municipal Electoral Del Naranjo y Rayón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción IIII inciso f) de la Ley Electoral vigente en el estado, así como en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y,

## CONSIDERANDO

**DE LA FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

**TERCERO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**CUARTO.** Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**QUINTO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**SEXTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 19, numeral 1, del **Reglamento de Elecciones** señala que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV, del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el

artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto a la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

**OCTAVO.** Que el artículo 20 del **Reglamento de Elecciones** establece el Procedimiento de designación de Consejeros y Consejeras Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, en cuyo caso se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

**NOVENO.** Que el artículo 22, numeral 1, fracción VI del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados**, establece que, una vez aprobado el proyecto de acuerdo por la Comisión Unida, este deberá de ser enviado a la Secretaría Ejecutiva, con el fin de que sea presentado al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de acuerdo deberá contener las personas propuestas para integrar los organismos desconcentrados, así como las listas de reserva respectivas.

**DÉCIMO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 49, fracción I, incisos a) y d) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias,

para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley. Así también señala que tiene la facultad atribución de establecer los procedimientos para designar a las personas integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del Proceso Electoral de que se trate.

### **DE LA FACULTAD DE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA PROPONER SUSTITUCIONES DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los artículos 60 y 69 de la **Ley Electoral del estado de San Luis Potosí**, señala que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala la Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, Las comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y Organización Electoral se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 22, numeral 1, fracción II, del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados** dispone que, para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se tomarán en cuenta las calificaciones más altas obtenidas en las etapas de valoración curricular y entrevista, la idoneidad de las personas aspirantes, la paridad de género, escolaridad, edad, así como los criterios orientadores que establece el Reglamento de Elecciones.

**DÉCIMO CUARTO.** El artículo 22, numeral 1, fracción III, del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados** señala que, una vez obtenidos los resultados, con el auxilio de la Dirección de Organización, la Comisión

Unida elaborará el dictamen en el cual se integre la propuesta de los organismos desconcentrados en sus calidades de:

- a) Presidencias;
- b) Secretarías técnicas propietarias y suplentes;
- c) Consejerías ciudadanas propietarias y suplentes, y
- d) Lista de reserva para cada órgano desconcentrado.

**DÉCIMO QUINTO.** El artículo 22, numeral 1, fracción VI del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados**, establece que, una vez aprobado el proyecto de acuerdo por la Comisión Unida, este deberá de ser enviado a la Secretaría Ejecutiva, con el fin de que sea presentado al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de acuerdo deberá contener las personas propuestas para integrar los organismos desconcentrados, así como las listas de reserva respectivas.

**DÉCIMO SEXTO.** El artículo 31, del **Reglamento de trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, señala como atribución de la Comisión de Organización Electoral proponer al Consejo General la sustitución de Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Ciudadanas de las Comisiones Distritales Electorales y de los Comités Municipales Electorales.

## **DE INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el reglamento de elecciones establece los criterios y procedimientos que son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral

**DÉCIMO NOVENO.** El artículo 49, fracción III, inciso f) de la **Ley Electoral del Estado** señala como una de las atribuciones operativas del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Integrar y cuidar el debido funcionamiento de las comisiones distritales electorales, y comités municipales electorales, conforme al procedimiento previamente aprobado por el Consejo General, y hacer la publicación correspondiente en el Periódico Oficial, y en cualquier otro medio que acuerde el Consejo General.

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 97 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 102 de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí señala que el Consejo General designará en cada Comisión Distrital, y Comité Municipal, a una Secretaria o Secretario Técnico, encargado de orientar y coadyuvar con los integrantes de los mismos, respecto de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de cumplir con las funciones que el propio Consejo le señale. Dicha Secretaria o Secretario



contará con voz en las sesiones de los organismos señalados, y deberá ser de reconocida solvencia moral y, preferentemente, contar con la Licenciatura en Derecho, o ser abogada o abogado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 104 de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí señala que el nombramiento de las presidencias, consejerías ciudadanas, y secretarías técnicas, de las Comisiones Distritales Electorales, y de los Comités Municipales Electorales, podrá ser revocado por el Consejo General, por incurrir en alguna de las causas graves previstas en las fracciones de este numeral.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que los artículos 107 y 116, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnica;
- III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y
- IV. Una persona representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, un o una representante por cada uno de los candidatos independientes que participen.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que los artículos 108 y 117, de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales contarán con dos consejeras o consejeros ciudadanos suplentes, quienes cubrirán las ausencias de los consejeros ciudadanos propietarios, y serán designados en la misma forma que los propietarios. Así mismo, establece que cada Secretaria o Secretario Técnico propietario contará con su respectivo suplente.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 8, fracción I del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados**, refiere que, atendiendo al principio constitucional de paridad de género, los organismos desconcentrados deberán estar integrados en igual número por hombres y mujeres, o bien preferentemente en mayor número de mujeres.

**VIGÉSIMO SEXTO.** El artículo 4 del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados** establece que el procedimiento para la conformación de Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales contará cuando menos con las siguientes etapas:

- a) Emisión de la convocatoria pública;
- b) Inscripción de aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del CEEPAC;
- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del CEEPAC;
- e) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- f) Valoración curricular y entrevista; e
- g) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 8, fracción II del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados**, establece que acuerdo al numeral 98 de la Ley Electoral, en la integración de organismos desconcentrados se deberá incluir al menos una persona joven menor de treinta años; y una persona indígena en el caso de las CDE y CME, en cuyas demarcaciones territoriales se tenga una población mayoritariamente indígena.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** El artículo 12 del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados**, establece que de conformidad con los artículos 99 de la Ley Electoral y 21 del RE, los requisitos para participar en el procedimiento son:

- a) Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos

políticos y civiles, con domicilio, preferentemente, en el distrito respectivo en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio, según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;

- b)** Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;
- c)** Saber leer y escribir;
- d)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e)** Tener un modo honesto de vivir;
- f)** No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado o afiliada a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, tres años antes al día de su elección;
- g)** No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de culto alguno;
- h)** No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidata o candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidora o servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- i)** Tener como mínimo, dieciocho años al momento de la designación;
- j)** No haber sido condenado o condenada por delito doloso;
- k)** No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y
- l)** No haber sido sancionado o sancionada por actos de violencia política.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que el artículo 22, numeral 1, fracción IV del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados**, dispone que, para

la designación de las presidencias, se considerarán personas que cuenten con un perfil adecuado para el desempeño de las atribuciones previstas en la Ley Electoral y tengan disposición de tiempo y traslado. Para la designación de las secretarías técnicas, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Ley Electoral, y los artículos 21 y 22 del RE, las personas aspirantes preferentemente deberán tener la licenciatura en derecho o abogacía.

**TRIGÉSIMO.** De conformidad con el artículo 22, numeral 1, fracción VI del **Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados**, los acuerdos de integración de Organismos Electorales Desconcentrados deberán contener la Lista de Reserva respectiva.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** El artículo 4, párrafo 1, inciso h) del **Reglamento de Elecciones**, establece que todas las disposiciones del Reglamento que regulan temas, como el relativo a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Así también, el **Reglamento de Elecciones** en su artículo 22, dispone el procedimiento de designación de Consejeros Electorales de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el cual debe atender a los criterios siguientes:

*1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:*

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*

- c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) *Prestigio público y profesional;*
- e) *Compromiso democrático, y*
- f) *Conocimiento de la materia electoral.*

*2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.*

*3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.*

*4. El acuerdo de designación correspondiente deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.*

*5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.*

## **NECESIDAD DE SUSTITUCIONES**

**TRIGÉSIMO TERCERO.** El pasado 10 de enero del 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fueron aprobadas por las designaciones de las y los ciudadanos a integrar las 15 Comisiones Distritales Electorales y los 58 Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024; en atención a que este Organismo Electoral recibió diversos escritos de ciudadanos que presentaron renuncia de manera irrevocable por diversas razones, al cargo para el cual fueron designados, lo anterior se precisa en la siguiente tabla:

ORGANISMO ELECTORAL	CARGO	PERSONA DESIGNADA	NO ACEPTACIÓN/ RENUNCIA	FECHA
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MATLAPA	CONSEJERO PROPIETARIO	PANFILO ACOSTA MARTÍNEZ	RENUNCIA	27-02-2024

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Por lo tanto y en virtud de la revisión efectuada por la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, de cada una de las situaciones se procedió a analizar las listas de reserva, para proponer las sustituciones correspondientes. Es importante referir que para mayor ilustración, se incluye en primer lugar el cuadro que contiene la integración que fue aprobada por este Consejo, en donde se resalta el nombre y cargo de la persona o personas que renuncian a su nombramiento, de conformidad con el punto considerativo previo; y en segundo lugar, se incluye el mismo cuadro con toda la conformación del organismo electoral, integrando a la persona o personas que sustituyen a quienes han renunciado, ya sea porque se sustituyen por las o los consejeros suplentes, y en su caso, por personas de las listas de reservas (en adelante LR):

#### 1. COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MATLAPA

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MATLAPA S.L.P.	
CARGO	FUNCIONARIO/A
PRESIDENCIA	MARÍA FELICITAS GARCÍA MARTÍNEZ
SECRETARÍA TÉCNICA	HEYDI ANTONIO HERNÁNDEZ
CONSEJERIA PROPIETARIA	CELICA ELIZABETH GONZÁLEZ MIRELES
CONSEJERIA PROPIETARIA	PANFILO ACOSTA MARTÍNEZ
CONSEJERIA PROPIETARIA	EVELYN MARIEL MENDOZA DURAN
CONSEJERIA PROPIETARIA	EDITH ESPINOZA NAVA
CONSEJERIA SUPLENTE	LEONARDO RIVERA CANO
CONSEJERIA SUPLENTE	LIBRADO REYES MARTÍNEZ
SECRETARÍA TÉCNICA SUPLENTE	MARIANA HERNÁNDEZ BENITO

PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MATLAPA S.L.P	
CARGO	FUNCIONARIO/A
PRESIDENCIA	MARÍA FELICITAS GARCÍA MARTÍNEZ
SECRETARÍA TÉCNICA	HEYDI ANTONIO HERNÁNDEZ
CONSEJERIA PROPIETARIA	CELICA ELIZABETH GONZÁLEZ MIRELES
CONSEJERIA PROPIETARIA	EVELYN MARIEL MENDOZA DURAN
CONSEJERIA PROPIETARIA	EDITH ESPINOZA NAVA
CONSEJERIA PROPIETARIA	LEONARDO RIVERA CANO

CONSEJERIA SUPLENTE	LIBRADO REYES MARTÍNEZ
CONSEJERIA SUPLENTE	JOSÉ LUIS RUBIO MACÍAS
SECRETARÍA TÉCNICA SUPLENTE	MARIANA HERNÁNDEZ BENITO

Es de manifestar que las personas que fueron seleccionadas para realizar las sustituciones necesarias dieron cabal cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad, así también se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados en alguno de los cargos de los Organismos Desconcentrados, lo anterior en virtud de que:

- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como integrantes del Organismo Electoral estará apegada a los principios de la función electoral.
- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales, así como todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección.
- Que se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al mantenerse la integración paritaria en cada una de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales que se señalan en el presente acuerdo.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso h), 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 37, 49 fracción III, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, así como en el numeral 22 fracción VII del Reglamento en materia de integración de Organismos

Desconcentrados y 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones, se propone el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCION EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MATLAPA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III INCISO F) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con las facultades para aprobar la sustitución y designación de los integrantes de los Organismos Electorales Desconcentrados para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento en materia de integración de Organismos Electorales Desconcentrados, así como en las atribuciones conferidas a la Comisión Temporal Unida de Capacitación y Organización Electoral, en artículo 31 fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones.

**SEGUNDO.** A partir de la renuncia presentada ante este Organismo Electoral, y considerando la revisión que se llevó a cabo de cada una de las personas ya integrantes de los organismos desconcentrados así como de las consideradas en las listas de reserva, de la valoración integral que se realizó respecto de su perfil y de su idoneidad, se realizan las sustituciones conducentes con las personas más aptas para desempeñar los cargos en los que son asignados quedando integrados como se refiere en las tablas del considerando **TRIGÉSIMO CUARTO** del presente acuerdo.



**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para ejecutar las siguientes acciones:

- a) Notifique el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del CEEPAC.
- b) Notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.
- c) Por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos, el presente Acuerdo a las ciudadanas y ciudadanos que fueron designados para suplir alguna de las renunciadas señaladas de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.
- d) Por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos, el presente acuerdo a la presidencia y secretaría técnica del Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., cuya integración fue modificada a partir del presente Acuerdo.
- e) Por su conducto se le de máxima publicidad al presente Acuerdo a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** La entrada en vigor del presente Acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos, inicie con los trámites administrativos correspondientes.

El presente acuerdo fue aprobado unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**